Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para obligar a diputados y senadores a rendir cuenta pública de su trabajo legislativo, en la forma y oportunidad que señala

Boletín N° 12700-07

Antecedentes generales

Una de las más sentidas aspiraciones de la ciudadanía es que en términos institucionales, los órganos del Estado den razón de su actividad y entreguen los datos, cifras, alcances y los aspectos más importantes de los cometidos que han prestado en la esfera pública.

Por cierto, de ello no escapa ningún funcionario, quienes cuando manejan o tienen a cargo fondos o bienes públicos, por expresa disposición constitucional y legal deben entregar periódicamente o a requerimiento, los datos más importantes de los usos, destinaciones y provechos de los fondos que manejan. Así lo señala el artículo 98 inciso primero de la Constitución Política, y el artículo 1°, 7° inciso segundo, 20° , 21° y 25° de la ley n° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, normas mediante las cuales lo que se busca es, esencialmente, verificar el examen de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de instituciones públicas o que administran fondos públicos, y de los demás servicios o entidades sometidos a su fiscalización.

Por otra parte, muchas autoridades del Estado deben declarar intereses y patrimonio al momento de entrar a servir un cargo como cuando lo dejan y dichas declaraciones son claves para que los controles y contrapesos institucionales, la ciudadanía y otros, ejerzan su rol fiscalizador.

Por todo esto, podemos decir que los últimos años el avance en materia de transparencia ha sido sostenido y permanente. En lo relativo al Poder Legislativo, se dictó la ley n° 20.285 el año 2009 la cual estableció que los distintos órganos del Estado debían mantener actualizados en sus páginas web, una serie de datos de su estructura, recursos y gestión pública, elementos y además responder los requerimientos de la ciudadanía a través de procedimientos de transparencia pasiva. De forma activa en tanto, ambas cámaras del Congreso tienen hoy el deber de mantener en sus sitios web un conjunto de antecedentes actualizados mensualmente, los cuales están detallados en el artículo 7° de la Ley n° 20.285.

De igual manera, la ley n° 20.447 que modificó la ley Orgánica Constitucional del Congreso (ley n°18.918) creó un sistema para transparentar los recursos de las corporaciones del Congreso: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Y por último, vemos como adelanto en materia de transparencia la ley n° 19.653 que agregó el artículo 5°A

de la ley n° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, modificada posteriormente por la ley n° 20.447, la cual vino a consagrar en qué consiste este principio de transparencia para el Poder Legislativo.

Dicho artículo 5ºA establece que: *"Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras……..*

Inciso 3ero: El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen."

Por su parte, el año 2015 la ley n° 20.854 introdujo el artículo 56 bis en la Constitución Política de la República, en cuyo inciso tercero obliga en el mes julio de cada año al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputados a dar cuenta pública al país de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden. En consonancia con esto, pensamos que cada parlamentario y parlamentaria haciendo uso de las herramientas que hoy existen, debe además poner a disposición de la ciudadanía su rendición de cuentas con especificación de las actividades más importantes que hayan desempeñado en

sala y en comisión, así como en sus respectivos distritos o circunscripciones.

Esta proposición, en la que cada parlamentario está obligado a dar cuenta de las labores realizadas en el ejercicio de su cargo, se traduce sin duda alguna en un ejercicio de ***accountability*** en el que debemos perseverar como ciudadanía.

Por lo anteriormente señalado, y en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República, el diputado que suscribe, somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

-Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 8 bis a la ley n° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

"Cada diputado y diputada y cada senador y senadora entregará a la Presidencia de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, un resumen pormenorizado del trabajo legislativo realizado durante el año, en el cual deberán mencionarse las actividades más importantes realizadas en el distrito o circunscripción a la que pertenezca, y además, el detalle del trabajo legislativo de sala y comisión que hubiere desempeñado durante el año,

y los proyectos de ley, de acuerdo y de resolución, que hubiere presentado en igual período.

El parlamentario cumplirá su obligación de rendir cuentas de su trabajo legislativo entregando a la Presidencia de la Cámara a la que pertenezca, material o digitalmente, dicha información y por medio de una audiencia pública que deberá efectuar en la capital regional o, en su defecto, en la capital provincial de su distrito según corresponda. La Corporación respectiva, en tanto, deberá publicar aquella información anualmente en su página web en el mes de junio de cada año.

Todo otro asunto derivado de la implementación, desarrollo, ejecución y cumplimiento de la obligación señalada en este artículo, será materia del reglamento de las Corporaciones.”

JAIME TOHÁ GONZÁLEZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA